

ACUERDO 119/SE/16-04-2021

POR EL QUE SE RATIFICAN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES, QUE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2021.

ANTECEDENTES

1. El 26 de junio de 2014 se presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un escrito firmado por sesenta y un ciudadanos, entre comisarios, delegados municipales, comisariados municipales y agrarios, pertenecientes a treinta y cinco localidades y veintidós colonias de la cabecera municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicitaron que el proceso electoral para renovar a las y los integrantes del referido Ayuntamiento, se realizara mediante sistemas normativos internos, lo que se concretó el 22 de octubre de 2015 mediante acuerdo 196/SE/22-10-2015.
2. Derivado de lo anterior, el 1 de febrero de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero emitió el Decreto número 431 por el que se determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero con efectos al siguiente proceso electoral.
3. El 15 de junio de 2017, al haberse realizado una consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual aprobó el informe y se validaron los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electoral 2018, resultando definido el modelo denominado como A Representantes.
4. Por lo anterior, el 13 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 078/SE/13-10-2017, por el cual aprobó el Plan de trabajo y calendario para el proceso electivo 2017-2018, por sistemas normativos internos para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
5. El 29 de noviembre de 2017, mediante acuerdo 098/SO/29-11-2017 se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

6. Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018.
7. El 20 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo 173/SE/20-07-2018, por el que declaró la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
8. El 30 de septiembre de 2018, se instalaron y tomaron posesión las autoridades electas por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2018-2021.
9. Con fecha 24 de octubre de este año, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo 065/SE/24-10-2020, por el que se aprobó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.
10. Derivado de lo anterior, mediante oficios 0941 y 0060, de fecha 27 de octubre de 2020 y 20 de enero de 2021, signados por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, se solicitaron al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, la remisión de los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2021.
11. El 25 de enero de 2021, mediante oficios número 49/CMC/2021, suscrito por la y los Coordinadores del Concejo Municipal Comunitario y el Relator Municipal Comunitario, en el que se informa respecto de la integración de una Comisión Electoral integrada por personas pertenecientes a las distintas etnias del municipio: Tu' un savi (Mitexto), Me' phaa (Tlapaneco) y mestizos, con la finalidad de organizar el proceso electivo 2021.
12. Con fecha 9 febrero del año en curso, mediante oficio 75/CMC/2021, signado por el Coordinador de la Etnia Tu'un savi y el Relator Municipal Comunitario, se informó que la Comisión referida, fue designada mediante asamblea comunitaria distribuidas por zonas que se identifican con las mismas tradiciones, por lo que representan a las diferentes lenguas y grupos culturales de dicha municipalidad; es decir, Tu'un savi (Mixteco), Me' phaa (Tlapaneco), así como personas sin autoadscripción en particular. Así, a decir de la autoridad municipal, dicha Comisión emitió una convocatoria que se distribuyó a cada una de las y los comisarios y delegados municipales para que, mediante asamblea realizaran propuestas respecto de la forma en que se pretenda

elegir a la siguiente autoridad de dicha municipalidad, para ello, debían entregar las actas correspondientes.

13. El 15 de marzo del presente año se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio 04/2021 suscrito por las representaciones de las zonas Tu' un savi, Me'phaa y mestiza, quienes forman parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, en el que se informa respecto de los avances relacionados con la preparación de los Lineamientos para el proceso electivo 2021.
14. Con fecha 29 de marzo del año en curso, el Concejo Municipal Comunitario mediante escrito signado por la Coordinadora de la etnia mestiza, el Coordinador de la etnia Me' phaa y el Relator Municipal Comunitario, informaron respecto de la emisión de los Lineamientos para la elección de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, de conformidad con las directrices establecidas en el acuerdo 065/SE/20-10-2020.
15. De igual manera, el 29 de marzo de este año, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, mediante oficio 08/AMCRA/29-03-2021 suscrito por integrantes de la citada comisión, mediante el cual remiten los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021.
16. Con fechas 2 de abril del año en curso, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, sostuvieron reuniones de trabajo con integrantes de la Comisión de Elección y del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con la finalidad de revisar los Lineamientos referidos en el numeral anterior y manifestar las observaciones que a consideración de este órgano electoral fueron necesarias hacer del conocimiento de la citada Comisión.
17. En seguimiento a la reunión de trabajo referida en el numeral anterior, el 3 de abril del presente año, mediante oficio número 0952 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, se remitieron las observaciones realizadas a los multicitado Lineamientos, a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para conocimiento, análisis y, de estimarlas pertinentes, fueran integradas al referido instrumento normativo.
18. El 5 de abril del año en curso, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así

como la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, sostuvieron reuniones de trabajo con integrantes de la Comisión de Elección y del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, con la finalidad de revisar los Lineamientos referidos en el numeral anterior y prever la no vulneración de los derechos de la ciudadanía en el marco de la libre determinación y autonomía de la que goza el citado municipio.

19. Con fecha 9 de abril del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 004/CSNI/SO/09-04-2021, por el que se ratifican los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, aprobados por la asamblea municipal de representantes y autoridades.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios

sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.

De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- IV. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- V. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VI. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

- VII. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- VIII. Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las y los integrantes de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como **la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del**

año que corresponda. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IX.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de **organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas**, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- X.** Que en términos de lo establecido en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; **Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales** y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar** a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de **los Ayuntamientos; Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales** y de participación ciudadana.
- XI.** Que el 3 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el decreto 431 por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero determinó las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electivas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral; en el cual, determinando que dicha elección sería el tercer domingo del mes de julio de 2018.
- XII.** Que el 15 de julio de 2018 se llevó a cabo la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se integró un Concejo Municipal Comunitario el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 173/SE/20-07-2018, que:

En consecuencia, se determinó que sería Concejo Municipal Comunitario, integrado por las y los 560 Representantes, quienes estarán representados por 3 Coordinadores con carácter de propietario y 3 con carácter de suplencia, uno por cada una de las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, es decir, Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y mestizos. No obstante, se precisó que dicho órgano estaría constituido, también por las y los representantes propietarios y suplentes, a efecto de seguir manteniendo a la asamblea como máximo órgano de toma de decisiones.

- XIII.** Que mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral determinó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Lo anterior, se consideró indispensable para que se brinde certeza y se garanticen los derechos de la ciudadanía de ese municipio, para la elección e integración de su autoridad municipal mediante su sistema normativo propio y, por parte de esta autoridad electoral, en su caso, pueda coadyuvar, auxiliar en la organización, vigilancia, desarrollo y calificación de la elección, en observancia y garantía del cumplimiento de la normatividad que al efecto se apruebe por la asamblea municipal de representantes, así como de los principios rectores que rigen todo proceso electoral, los derechos humanos y la paridad de género en la renovación de las autoridades municipales.

Por lo que, derivado de lo establecido en el resolutivo primero del citado acuerdo, se solicitó al referido Concejo, su colaboración para que, en el marco del respeto a sus sistemas normativos propios (usos y costumbres), a más tardar 60 días antes del inicio del proceso electivo, se remita en original o copias debidamente certificadas, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres), para el proceso electivo 2021. Para tal efecto, se dispuso en el considerando XVIII del referido acuerdo, considerar al menos los siguientes puntos:

- a. Procedimiento para la elección e integración de las autoridades;
 - b. Participación o colaboración del IEPC en el proceso electivo;
 - c. Fecha de inicio y culminación del proceso electivo;
 - d. Mecanismo de votación;
 - e. Fecha y lugar en que se realizará la elección;
 - f. Requisitos para la participación de la ciudadanía;
 - g. Requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos a elegir;
 - h. Instituciones o autoridades que intervendrán en la organización y conducción del proceso electivo;
 - i. Mecanismos para la mediación o resolución de controversias que se presenten en cada una de las etapas del proceso electivo;
 - j. Participación de instituciones externas a los sistemas normativos propios del municipio;
 - k. Calificación del proceso electivo.
- XIV.** Que el 29 de marzo de 2021, se recibió por parte de este Instituto Electoral, los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021, mismos que, a decir de quienes suscriben como Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, tienen como antecedentes y origen de conformidad con lo siguiente:

3. En el marco del ejercicio a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas; la asamblea municipal comunitaria donde se acordó que es el órgano máximo de gobierno municipal está representado a través de sus coordinadores y el concejo municipal comunitario; quienes con la finalidad de garantizar la imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad e independencia y evitar tendencia de prioridad, expusieron este asunto a la asamblea municipal comunitaria (AMCRA). Por lo que se deliberó crear una comisión externa especial de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario para el periodo 20-21.
 - a) Dicha comisión está integrada por 14 ciudadanos y ciudadanas, 4 de la zona Tu' un savi 2 mujeres y dos hombres originarios de la Concordia, Coapinola, La Angostura, Ahuacachahue respectivamente, 4 de la zona Me' phaa todos hombres de El Salto, El Camalote, El Timbre, El Parotillo. En la zona mestiza 6; 3 hombres y 3 mujeres; uno de cada área en la que se subdivide la zona (area sur, área norte y cabecera); todos ellos nombrados en asamblea de autoridades comunitarias de representantes, y ciudadanos principales de las localidades, esto debido a los tiempos de pandemia por covid19 y así evitar aglomeración de ciudadanos en espacios pequeños; teniendo como evidencia las actas de asamblea de cada zona.
 - b) Esta comisión se presentó en su totalidad al concejo para requerir datos necesarios con la finalidad de elaborar y exponer un plan de trabajo y dar seguimiento a la encomienda que asingo cada una de las asambleas de zonas: considerando las propuestas de cada localidad, estructurar una propuesta de lineamientos o reglas que regirán el proceso electivo 2021.
 - c) Para lo cual la comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario emitió una convocatoria con número 02/CONVOCATORIA/24/01/2020, donde se solicitaba a los comisarios y delegados realizar asambleas comunitarias en cada una de las localidades para recabar propuestas de lineamientos de elección del sistema normativo propio de Ayutla de los Libres.
 - d) De las cuales se obtuvieron 126 actas de propuestas de reglas o lineamientos; 125 de ellas emanadas de asambleas comunitarias; 1 a título del C. Víctor Hugo Rivera y otra por un grupo de 40 ciudadanos del municipio de diversas colonias, escabezadas por C. Susana Lozano Villalobos; que a pesar de no haber cumplido con el protocolo de la asamblea quien pidió realizar la actividad por comunidad o colonia; considerando las formas de organización interna de la localidad; y a través de su comisario o delegado hacerlas llegar a la comisión de elección. Sin embargo, lo hicieron a través del IEPC. Quien posteriormente la envió al Concejo Municipal Comunitario y a su vez a esta comisión; a pesar de no considerar a su autoridad inmediata (comisario y delegado). Aun así, la comisión tomo en cuenta algunos puntos de dichas propuestas que se integraron directamente, otros que eran disensos entre las diversas propuestas se sometieron a escrutinio de la asamblea municipal de autoridades realizada en la Unidad Deportiva de Ayutla el día 21 de marzo de 2021. Con presencia de 121 autoridades comunitarias del municipio.
 - e) Sobre las precisiones de las propuestas que se hicieron llegar vía IEPC en la particular del C. Víctor Hugo se tomaron 12 puntos que hubo coincidencia con

algunas localidades; mientras que las propuestas de los 40 ciudadanos representados por la C. Susana Lozano Villalobos de la misma manera se tomaron 11 puntos relevantes y coincidentes con otras propuestas entre las que destacan: la equidad de género en los diversos cargos como respuesta a la problemática que se vive con la lucha del feminismo y así cumplir uno de los mandatos de ley en esta coyuntura electoral y sobre todo a los acuerdos a la asamblea municipal comunitaria; otro es que los representantes tengan como mínimo 5 años de radicación en las localidades a las que se representan; los representantes no deben tener antecedentes no penales, ni haber sido detenidos por los sistemas de seguridad comunitaria en el municipio; también debe gozar de honorabilidad a través de una semblanza personal de su trayectoria y sus servicios comunitarios en su localidad o en el municipio; no haber sido servidor público en administraciones pasadas; obligatoriamente deben estar consideradas las 3 etnias en los diversos cargos con la finalidad de que todos estén representados con gente cercana a sus localidades; así mismo proponen que los comisarios y delegados tengan voz y voto en la asamblea municipal comunitaria incluso mayor prioridad que los mismos representantes, siempre y cuando sean los portavoces de los ciudadanos de su asamblea y no a título personal; referente a la observación de que la asamblea perdió su esencia en este periodo la respuesta es la integración de un concejo de honor y justicia, exteno al gobierno para ser quien regule el funcionamiento y cumplimiento de obligaciones; así como en temas controversiales ayudando a delimitar y convocar a las autoridades a asamblea y poder cumplir los principios filosóficos del sistema comunitario por medio de su órgano de mayor jerarquía en el municipio.

4. Cabe mencionar que previo a la asamblea municipal del día 21 de marzo la propuesta de lineamientos se discutió y analizo en cada un de las zonas (Tu' un savi, Me' phaa y área sur, norte y cabecera zona mestiza) con la finalidad de que ese día 21 de marzo, solo se llegara a bordar (sic) los disensos de las zonas y poder consolidar una propuesta única del municipio, situación que se dio sin ninguna dificultad donde prevaleció el respeto a las diferentes formas de pensar, ante poniendo en todo momento los intereses colectivos que favorecen a las grandes mayorías como se estipula en los antecedentes de este proyecto.
5. Ya reunidos el día 21 de marzo en las instalaciones de la unidad deportiva Ayutla con la presencia de 121 autoridades comunitarias (comisarios y delegados, de las 140 existentes; 123 entre coordinadores, concejeros, representantes y 60 ciudadanos con cargos medios como comisarios suplentes, delegados suplentes y señores principales de las localidades, quedan validados en lo general y en lo particular los presentes lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Gro. Para el periodo electivo 2021.

XV. Que derivado de lo requerido por este Instituto Electoral mediante acuerdo 065/SE/24-10-2020, se realizó una revisión de los Lineamientos presentados por la citada Comisión de Elección del municipio de Ayutla de los Libres, de lo que se advirtió en reunión de trabajo de fecha 5 de abril del año en curso, como se precisa a continuación:

Inicio del proceso electivo:

Lineamientos	Observación del IEPCGro
1. Iniciará la tercera semana del mes de marzo.	a. Ya está desfasada la fecha, es necesario señalar una nueva fecha.
2. La presidencia del IEPC solicitará, a más tardar el 1 de abril, a cada localidad para que informen sobre la realización de sus asambleas comunitarias.	a. De acuerdo con hacer la solicitud y en ella agregar la forma en que emitirán su voto. b. La fecha está desfasada, es necesario señalar nueva fecha.

Asambleas comunitarias:

Lineamientos	Observación del IEPCGro
1. El periodo para las asambleas comunitarias es del 15 de abril al 2 de mayo de 2021	a. Considerar que el Tribunal Electoral Federal, ha sostenido el criterio de que la difusión debe hacerse al menos con diez días de anticipación. b. El Instituto acudirá a las asambleas, siempre y cuando la comunidad lo solicite.
2. En cada localidad se convocará cinco días antes de la asamblea comunitaria, señalando que el IEPC será quien difunda la misma.	a. Considerar el criterio anterior.
3. La lista de votantes o padrón correspondiente será elaborada por la autoridad de cada localidad, mismo que será revisado en la asamblea el día de la elección.	a. Es importante cuidar que se incluya a toda la población con derecho a voto.
4. Respecto de los requisitos para ser electo como Representantes propietarios/os y suplentes.	a. Se observan supuestos que pueden vulnerar el derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad, ya que, a nuestro juicio, son valoraciones subjetivas, tales como: <i>haber ocupado satisfactoriamente como mínimo un cargo, no haber sido servidor público de administraciones pasadas, no debe ser demandante de laudos, ni haber desempeñado funciones en las administraciones pasadas.</i> b. Por ley, resulta irrenunciable demandar o ejecutar el laudo sobre las prestaciones que por ley corresponden.

Lineamientos	Observación del IEPCGro
<p>5. Deberán firmar una carta compromiso donde se estipule que conoce el sistema de gobierno comunitario, que sabe que no es funcionario, que no puede demandar laboralmente, ni pedir liquidación o finiquito, que acepta que existe revocación de mandato, reeducación y reparación de daño, sin ampararse con el sistema institucional.</p>	<p>a. Son irrenunciable los derechos laborales de los trabajadores para demandar por causa de un despido injustificado, puesto que el artículo 123 de la Constitución Federal establece como derecho de los empleados la indemnización o reinstalación en su caso.</p>
<p>6. Se propone que el Instituto Electoral sea quien las constancias de nombramiento de las Representantes de las localidades.</p>	<p>a. Será necesario que se emitan los acuerdos mediante los cuales se declaren celebradas dichas asambleas, para que, en seguida, se expidan las constancias. b. De ahí que, el Consejo General del IEPCGro., tendría que validar que los Lineamientos del proceso electivo cumplen con los principios constitucionales y no trastocan derechos de la ciudadanía.</p>

Asamblea municipal de representantes y autoridades

Lineamientos	Observación del IEPCGro
<p>1. La fecha para que se convoque a la asamblea municipal el IEPCGro., será el 3 de mayo de 2021.</p>	<p>a. Considerar que se afecta por el ajuste de las asambleas comunitarias.</p>
<p>2. La asamblea se realizará el 23 de mayo de 2021, acudirán las y los representantes, así como las autoridades comunitarias (Comisarios/as, Delegados/as y Comisariados/as)</p>	<p>a. Considerar las condiciones sanitarias al reunir a un elevado número de personas. b. No señalan la forma en la que participarán los representantes propietarios y suplentes. c. No señalan cuál sería la función de las autoridades comunitarias.</p>
<p>3. Se establece un procedimiento para el desarrollo de la asamblea, similar al del 2018, agregando al inicio el nombramiento de un Concejo de Honor y Justicia integrado por 6 comisarios, delegados o, en su caso, personas afines del proyecto de sistemas normativos propios y, en seguida se elegirán</p>	<p>a. No se señala fecha de inicio de funcionamientos del órgano de gobierno municipal electo. b. No se definen las funciones del Concejo de Honor y Justicia, ni la forma en que se elegirán, así como la temporalidad que dudarán en ese encargo.</p>

Lineamientos	Observación del IEPCGro
a las tres coordinaciones y se elegirán a 18 concejeros.	

XVI. Que una vez manifestadas las observaciones a los multicitados Lineamientos por esta autoridad electoral y comunicadas mediante oficio número 0952 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, a las y los integrantes de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, se informó en reunión de trabajo realizada el 5 de abril del año en curso, por parte el C. Abel Bello López y demás integrantes de dicha Comisión, respecto de los ajustes realizados a los Lineamiento, como se muestra a continuación:

Artículo	Fracción	Modificaciones
		Se agregan atribuciones de la comisión de elección, por lo que se recorre el resto de los artículos
2	VI	Las autoridades tendrán derecho a voz y voto, sin poder ser votados.
	XXVII	El concejo de honor y justicia: órgano externo, por ciudadanos honoríficos.
	XXXI	Los representantes suplentes: solo en sustitución de los propietarios.
21		Proceso electivo iniciará la segunda semana del mes de abril
25		Calendario de asambleas locales para nombrar representantes el 19 de abril.
31		Periodo de elección de representantes del 24 al 02 de mayo.
28	V	Con participación en administraciones pasadas con acciones de corrupción, conductas desfavorables en su desempeño.
30		Responsabilidad de las asambleas locales si un representante no cumple los requisitos como tal, a través del escrutinio exponiendo los principios filosóficos de servir al pueblo, mandar obedeciendo, servir al pueblo es un honor y no un privilegio; el trabajo colectivo, la coordinación, colaboración y respeto, ubicando en el centro la vida del ser humano con este gobierno.
48		Convocatoria de la AMCRA 06 de mayo
50		La AMCRA para integrar el órgano el 23 de mayo
53		Método de elección en la AMCRA del 23 de mayo: mano alzada
55	I	Se presenta el concejo de Honor y justicia
57		Se formará un comité de mediación por una representación por etnia en coordinación con el concejo de honor y justicia.

- XVII.** Que de conformidad con lo señalado, y considerando que la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Cuarta Sesión Ordinaria de trabajo determinó someter a la consideración, análisis y en su caso aprobación, por este Consejo General, la ratificación de los **Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021**, lo cual se considera oportuno y necesario a efecto de garantizar reglas mínimas para la elección de las autoridades del referido municipio y, con ello, brindar certeza a todos y cada uno de los actos que se realicen por la ciudadanía del municipio en el marco del proceso electivo.

Lo anterior, considerando que, si bien es obligación de este Instituto Electoral **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar los Ayuntamientos**; también lo es que, al tratarse de una elección a través de sistemas normativos internos (usos y costumbres), compete a esta autoridad electoral, en observancia en al criterio establecidos por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SCM-JDC-71/2020 y acumulados, y adoptado como propio por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la sentencia TEE/JEC/001/2021, donde se reconoció que la Asamblea Municipal de Representantes es parte del Sistema Normativo del municipio de Ayutla de los Libres y, por lo tanto, es una autoridad con carácter consuetudinaria, al habersele reconocido en el momento que se instauró el Concejo Municipal Comunitario, “en ejercicio de las potestades con que cuentan los pueblos y comunidades indígenas quienes tienen en todo momento el inalienable derecho de estatuir sus formas de gobierno y figuras representativas”.

Aunado a lo anterior, en la citada sentencia, la propia Sala Regional Ciudad de México estimó que, en virtud de que el acceso a la libre determinación y autonomía de la que goza el municipio de Ayutla de los Libres, devino de un proceso progresivo y gradual que la propia ciudadanía obtuvo al acceder a un cambio de gobierno y transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno, por lo que, ganado ese derecho, el Estado no puede negarlo de manera regresiva ni discriminatoria. En consecuencia, al haber reconocido los derechos e instituciones de las comunidades indígenas del Municipio, debe preverse la intromisión injustificada en sus decisiones y en la forma de gobierno elegida por sus habitantes.

Así, la ratificación de los **Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021**, se enmarca en un acto de coadyuvancia y colaboración con el órgano comunitario integrado por las propias localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para organizar y coordinar los trabajos relativos a todas y cada una de las actividades del Proceso Electivo para la renovación de las autoridades municipales a través de su sistema normativos interno, a efecto de que, en el momento oportuno y toda vez que competará a este Instituto Electoral conocer, revisar y emitir la calificación de la

referida elección, se disponga de un marco normativo que regulará la elección del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres.

- XVIII.** Que con la finalidad de dar certeza a los actos de inicio del Proceso electivo por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, así como de las etapas en las que se desarrollará, se estima necesario la emisión de la convocatoria dirigida a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias, así como a la ciudadanía en general del referido municipio, de conformidad con los lineamientos que al efecto aprobó la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, y que han sido ratificados por este Consejo General.

Las etapas en las que se divide el proceso electivo, son:

1. **Asambleas comunitarias:** en las que se elegirán a las y los representantes propietarios y suplentes (mujeres y hombres) en cada una de las localidades del municipio, en el periodo comprendido del 19 al 2 de mayo de 2020.
2. **Asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades:** a la que acudirán las y los representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación o colonia y autoridades, en la que se elegirá a las y los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los representantes o en su caso suplentes, la cual se celebrará el 23 de mayo de 2020.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021, mismos que corren agregados como anexo uno al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria para el inicio del Proceso Electivo por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2021, misma que corre agregada como anexo dos del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para su conocimiento y por su conducto se informe a las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas al Tribunal Electoral del Estado, al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. NANCY LISSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 119/SE/16-04-2021, POR EL QUE SE RATIFICAN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES, QUE REGLAMENTAN EL MODELO DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2021.